



**RAD: 2019-00180 – 00**

INFORME SECRETARIAL.-Señor Juez a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, seguido por IPS CLINICA SAN RAFAEL LTDA. Contra COMPARTA EPS informándole que la parte demandada confirió poder y formuló recurso de apelación en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el cual se negó el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el recurso fue presentado en su oportunidad legal el juzgado concederá la alzada ante la H. Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del C.G.P.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Conceder el recurso de APELACION presentado por la parte ejecutada en contra del proveído de fecha 22 de septiembre de 2020, en el efecto devolutivo.
2. Efectuado el reparto, por intermedio de la Oficina Judicial, remítase el expediente digitalizado al Magistrado de la H. Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial a quien hubiese correspondido su conocimiento.
3. Reconózcase y téngase a los doctores DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA y LUIS FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial principal y sustituto de COMPARTA EPS en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2f366eb261175004b655f561cd72bae1673a08db6856423503def040f99ea4**

Documento generado en 29/09/2020 01:54:42 p.m.